

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01201 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese nuevo poder debidamente conferido por el demandante en el cual se identifiquen claramente las personas en contra de quien se pretende promover el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, pues del allegado se tienen espacios en blanco respecto a la identificación de los sujetos pasivos de la acción, adviértase que del mismo deberá acreditarse su remisión por mensaje de datos desde la dirección electrónica del accionante o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP; art. 5° L. 2213 de 2022).
2. Pruébese sumariamente la forma en cómo se obtuvo la información de la dirección electrónica de la compañía de seguros demandada, esta última inscrita en el registro mercantil de la respectiva cámara de comercio (art. 8° L. 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Compañía Mundial de Seguros S.A expedido por la cámara de comercio respectiva con vigencia no superior a un (1) mes (art. 84-2 CGP).
4. Apórtese copia digital, completa y legible las documentales denominadas «*copia de la cedula de ciudadanía de JHON EDWAR ARANDA* », «*copia de la cedula, licencia de conducción del querellado*», «*licencia de tránsito del vehículo UUD-75E*», toda vez que unas están borrosas, igualmente allegue en caso de que ya se cuente con informe policial de esta causa las documentales pertinentes o haga las manifestaciones del caso.(art. 84.3 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).
5. Aclárese en los hechos de la demanda si existe un tercero distinto a los extremos procesales que pueda rendir testimonio frente a los hechos descritos en el numeral primero (1) de su acápite de fundamentos facticos o haga las manifestaciones del caso, advirtiéndose que en caso de existir un tercero será necesario que promueva las actuaciones pertinentes dentro del proceso. (num 5. art. 82).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd2d90eb5a4fb4815428d77522fe6c2712edec75e39c5e0cab2d9939e386007**

Documento generado en 14/04/2023 02:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**